

Salamanca, Guanajuato 27 de Febrero del 2026
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

C.
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000002726**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

INFORMACIÓN SOLICITADA

De la obra denominada _____, proporcione:

1. Validación de expediente por estancia normativa
2. Estudios y proyectos (planos de proyecto en formato pdf y dwg)
3. Estudio de factibilidad y evaluación ambiental
4. Especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad
5. Presupuesto de referencia (con precios de UEC)
6. Catálogo de conceptos
7. Documento que acredite la propiedad o posesión, o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de los inmuebles sobre los cuales se ejecutó la obra pública, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos
8. Permisos, autorizaciones y licencias de construcción necesarios
9. Proyecto ejecutivo
10. Convocatoria, invitación o, en su caso, dictamen de excepción de la licitación
11. Bases de licitación
12. Acta de junta de aclaraciones
13. Acta de presentación y apertura de propuestas
14. Propuesta técnica y económica del ganador
15. Dictamen de la evaluación de propuestas
16. Acta de fallo
17. En su caso, documento que acredite los motivos que llevaron a declarar desierta o cancelar la licitación
18. Contrato y los anexos que lo integran, en su caso, contratos modificatorios o ampliaciones de este, así como el dictamen de autorización de la ampliación
19. Documentación del proveedor o contratista que soporta el contrato y, en su caso los modificatorios, como: currículo vitae empresarial, acta constitutiva y sus modificatorios, identificación oficial (del contratista, proveedor y su representante legal), comprobante de domicilio (del contratista, proveedor y su representante legal)
20. Escrito de designación del Supervisor o Residente de la obra
21. Anticipo otorgado
22. Fianza de cumplimiento de contrato
23. Informes de avances físicos y financieros
24. Estimaciones de obra que contengan: (Carátula, hojas de estimación, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, reportes e informes de laboratorio (compactación, calidad de los materiales, hidrostáticas, hermeticidad, eléctricas, pruebas de flexión o compresión del concreto) y fotografías, en su caso, cálculo de sanciones, avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado: factura o recibo de honorarios
25. Expediente técnico
26. En su caso, oficios de solicitud y autorización de volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo
27. Bitácora de obra
28. Fianza de vicios ocultos
29. Expediente del contratista o proveedor

30. Acta de entrega recepción o finiquito
31. Acta de verificación física
32. Acta de cierre financiero
33. En caso de sanciones, especifique el motivo y monto, así como proporcione comprobante de ampliación de estas
34. En caso de ajustes de costos realizados durante la ejecución de los trabajos (escalatorias), especifique cuáles fueron y en cuánto se modificaron; y
35. En su caso, especifique los conceptos que no estuvieron considerados en el presupuesto inicial y que fueron incorporados en el transcurso de los trabajos.
36. Planos actualizados o de construcción final de la obra, normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento.

Otros datos para facilitar su localización:

DGOP/LS/LE/RM/PARTICIPACIONES/054-2025 DE OBRA PÚBLICA

RESPUESTA:

Antes de generar una respuesta a la solicitud de folio número **111231000002726**, y de acuerdo al ámbito competencial de este Sujeto Obligado, y estando dentro de nuestras facultades el generar información y está hacer llegar en el caso de que una persona la solicite vía solicitud de Acceso a la Información, esto sin contrariar el principio de máxima publicidad, principio de exhaustividad y principio de congruencia y previo a generar una respuesta y otorgar lo petitionado, se realizó una búsqueda de la información petitionada dentro del archivo de trámite de esta Gerencia de Ingeniería y Proyectos, de este Organismo Operador, con el objetivo de verificar, si dentro de esta Unidad Administrativa, del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) se posee o resguarda, o ha generado, la información que fue petitionada.

Sin embargo, a pesar de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de trámite de esta Gerencia de Ingeniería y Proyectos del CMAPAS, y esto a pesar de que el ciudadano nos facilitó los datos para la localización de la información siendo la siguiente nomenclatura **DGOP/LS/LE/RM/PARTICIPACIONES/054-2025 DE OBRA PÚBLICA**, no se encontró tal información, en nuestros archivos de trámite en el años de búsqueda, 2024, 2025 y lo que va del año 2026, por tal motivo manifestó que en esta Gerencia de Ingeniería y Proyectos, por ende esta Unidad Administrativa y este Sujeto Obligado, no se ha generado, no se posee, y no se ha resguardado la información petitionada.

Por ende y al ser también la Administración Pública Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, esta cuenta con una Dirección de Obras Públicas, la cual pudiera haber generado, poseer o resguardar la información solicitada, esto en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, establece lo siguiente:

Artículo 1. Lo presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades las siguientes:

- I. Garantizar la prestación de servicios públicos municipales; y

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;

II. Comisiones del Ayuntamiento: Órganos que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones que son competencia municipal, conformados por los integrantes del Ayuntamiento;

Artículo 4. Las autoridades municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Los actos emanados por la autoridad administrativa municipal tendrán plena validez, en tanto no se declare su nulidad.

Artículo 7. El municipio libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.

Artículo 20. El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

d) Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos.

i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

g) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; y

Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:

XV. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones de:

IV. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

Artículo 88. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y

Artículo 126. La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal. En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 130. Conforman la Administración Pública Centralizada las dependencias que se encuentren jerárquicamente subordinadas al Ayuntamiento.

Artículo 132. Por el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

III. Obra Pública;

Artículo 133. Las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas municipales señaladas en el artículo anterior deberán proporcionar a las personas integrantes del Ayuntamiento, la información que les soliciten para el ejercicio de su función.

Además, deberán presentar al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la presidencia municipal, proyectos de iniciativas de bandos de policía y buen gobierno, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos.

Como podemos apreciar, la normativa interna de la Estructura Municipal establece las áreas que gestionan, resguarda o podrían poseer la información solicitada, con ello, se deja en claro que, pese a que esta Unidad Administrativa y por ende este Sujeto Obligado en el ámbito de sus facultades y competencias, no ha generado la información y puede ser que la Administración Pública Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, quien pueda poseer dicha información y que el ciudadano tenga la certeza saber a quién solicitar la información.

Si bien, el Organismo operador si genera información relativa dentro de sus facultades y atribuciones, este realiza una búsqueda de información, con los datos proporcionados por el solicitante reiterando como ya se había manifestado el siguiente dato de localización **DGOP/LS/LE/RM/PARTICIPACIONES/054-2025 DE OBRA PÚBLICA**, por ello y al saber que dentro del municipio de Salamanca, en la Administración Pública Centralizada cuenta con una Unidad Administrativa relacionada con el Desarrollo de Obra Pública, por ende, podemos apreciar, la normativa interna de la Estructura Municipal establece las áreas que gestionan, resguarda o podrían poseer la información solicitada.

Ahora bien, respecto a lo solicitado, esta Unidad Administrativa y por ende, este Sujeto Obligado, no genera, no posee y no resguarda información, por ende, no es de nuestra competencia y ante tal circunstancia, podemos manifestar que, toda vez que la investigación sobre la existencia de la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para pronunciarse sobre el contenido de los puntos solicitados en esta solicitud, y que esta información la pudiera generar, poseer o resguardar en el ámbito de sus facultades y atribuciones el Municipio de Salamanca, Gto., por lo que sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, para efectos de poder obtener la información y así mismo verificar que este Sujeto Obligado se conduce bajo el principio de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad.

Para efecto de determinar si es válido o no dicho pronunciamiento, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos **7, fracción VII, 12, 18 y 19** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 18. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Presunción de existencia de información

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de un Sujeto Obligado y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

Tal premisa, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones, cosa que no ocurre en nuestro ámbito competencial respecto a lo petitionado ya que, se le manifestó que no hemos generado, no poseemos o no resguardamos la información, también no se omite mencionar que el Municipio de Salamanca, Guanajuato por medio de la Administración Pública centralizada tiene facultades y atribuciones en el desarrollo de obra pública.

Por lo anteriormente expuesto, le podemos manifestar al peticionante que no está dentro de nuestra competencia en generar, poseer o resguardar lo solicitado.

En apoyo a los razonamientos que anteceden resulta pertinente transcribir el contenido del vigente **criterio orientador número 01/22**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP), mismo que establece lo siguiente:

«CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información. LA CONGRUENCIA QUE EXISTA CONCORDANCIA ENTRE EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA PERSONA SOLICITANTE Y LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO; mientras que LA EXHAUSTIVIDAD SIGNIFICA QUE DICHA RESPUESTA SE REFIERA EXPRESAMENTE A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS. por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.»

Sirve como apoyo los siguientes criterios de interpretación emitido por el INAI, los cuales citan lo siguiente:

Criterio de Interpretación

para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/013/2017

Materia: Acceso a la Información Pública.

Época: Segunda

Actualización: 14/07/2022

Incompetencia. LA INCOMPETENCIA IMPLICA LA AUSENCIA DE ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEER LA INFORMACIÓN solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestro archivo de trámite de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos y por ende este Sujeto Obligado, así como en nuestro archivo de concentración de los años 2024, 2025 y lo que va del año 2026, para ver si dentro de nuestro acervo documental se posee o resguarda información relacionada con la información petitionada, no se localizó, toda vez que este Sujeto Obligado, no genera, no posee y no resguarda lo solicitado, por ende y ante tal circunstancia dicha información la puede generar, poseer o resguardar el Municipio de Salamanca, Gto. ya sea por medio del H. Ayuntamiento, el Archivo Municipal dependiente de la secretaria Municipal, la Dirección de General de Obra Pública, y al ser este Sujeto Obligado denominado CMAPAS incompetente para generar la información, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos en los artículos 97, 89 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el cual establece:

Incompetencia

Artículo 97. CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **DEBERÁN COMUNICARLO A LA PERSONA SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR A LA PERSONA SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.**

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Orientación respecto a la información

Artículo 89: Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN** y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:

- * Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Ante lo citado en los párrafos que anteceden y toda vez que la solicitud hecha no están dentro del ámbito de nuestras atribuciones y ante la notoria incompetencia, por tal motivo puede usted requerir esa información petitionada ante:



* Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Titular: Evelyn Arteaga Vázquez.

Domicilio: Avenida Leona Vicario Número 323, colonia San Juan Chihuahua, (centro de Lecturas José Rojas Garcidueñas) Salamanca, Guanajuato,

Código Postal: 36744.

Teléfono: (464) 64 1 45 00. Ext. 3070, 3071.

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 16:00 pm

Correo: transparencia@mail.salamanca.gob.mx

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16, 17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente:

"Por amor al agua, todos unidos"

CMAPAS



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS

C. p. Archivo.



Naranjos # 101 Col. Bellavista

C.P. 36730

Tel. 464 6480207